

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 21/2018

LIBRE GESTIÓN No. 37/2018

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED],
Empleada, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único
de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno -
nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo
con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de
fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial
Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos
noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su
Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen
las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho
Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio
en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio
nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y
Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un
Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva
el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que
el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer
actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; **y b)** El
Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de
dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén,

en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **KARLA ESTHER SACA DE KATTAN**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante **“La Contratada”**; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de **MARIA MARTHA DELGADO MOLINA**, por el señor Carlos Roberto Saca Chahin, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, inscrito el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de

ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el “SUMINISTRO DE PAÑALES Y ROPA INTIMA DESECHABLE PARA INCONTINENCIA URINARIA A SER PROVEIDA A PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO“, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG– CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el suministro proporcionado pagará a la contratada hasta un monto global de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,260.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle:

ITEMS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	P.U	P.T
1	3,000	PAQUETE DE PLENITUD PROTEC, PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA G/XG, PAQUETE DE 8 UNIDADES	KIMBERLY-CLARK	\$ 5.68	\$17,040.00
	500	PAQUETE DE PLENITUD PROTEC, PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA, PAQUETE DE 8 UNIDADES	KIMBERLY-CLARK	\$ 5.68	\$ 2,840.00
2	250	PLENITUD PROTEC PLUS, ROPA INTERIOR DESECHABLE, TALLA G/XG, PAQUETE DE 8 UNIDADES (UNISEX)	KIMBERLY-CLARK	\$ 4.76	\$1,190.00
	250	PLENITUD PROTEC PLUS, ROPA INTERIOR DESECHABLE, TALLA P/M, PAQUETE DE 8 UNIDADES (UNISEX)	KIMBERLY-CLARK	\$ 4.76	\$1,190.00
MONTO TOTAL:					\$ 22,260.00

FOPROLYD, cancelará el suministro contra presentación de factura de consumidor final al administrador de contrato aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas se emitirán a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD en la cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas (en caso de no cumplirse esta condición las facturas podrán ser devueltas por los administradores del documento contractual, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD), a la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– uno tres uno dos nueve

dos- uno cero uno- nueve, y deberá contener la retención del uno por ciento de IVA, después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el Administrador del Contrato, la contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios, para efectos del presente contrato no se entregará anticipo, por los suministros contratados. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la cuenta corriente número [REDACTED], a nombre de la contratada, y correspondiente al Banco Davivienda. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de la suscripción del mismo, hasta finalizar las entregas durante el año dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto contratado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los suministros objeto del presente contrato, serán entregados en las instalaciones de la oficina central de FOPROLYD ubicada entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con el administrador del contrato, pudiendo ser modificadas las cantidades de tallas descritas en la cláusula primera del presente contrato, según las necesidades de FOPROLYD. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE /DOS MIL DIECIOCHO; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. - **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **- XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **- XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma. **- XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, denominada: **“SUMINISTRO DE PAÑALES Y ROPA INTIMA DESECHABLE PARA INCONTINENCIA URINARIA A SER PROVEIDA A PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO”**; Requisición de bienes y servicios número CINCO SIETE CERO, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG –CINCUENTA Y UNO /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho; d) La Garantía, y e) Otros documentos que

emanaren del requerimiento para presentación de ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. - **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. - **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos

que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. - XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato para San Salvador, al Doctor José Alberto Calidonio Burgos, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. - XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en Plan de La Laguna, polígono "C", lote número uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




SRA. KARLA ESTHER SACA DE KATTAN
LA CONTRATADA

DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve del mes de abril de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED] Empleada, del domicilio [REDACTED], Departament [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil doscientos noventa y dos - ciento uno - nueve; en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **“LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, que en su artículo dos crea el **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **KARLA ESTHER**



SACA DE KATTAN, [REDACTED], del Domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED]; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED]; en adelante **“La Contratada”**; personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de **MARIA MARTHA DELGADO MOLINA**, por el señor Carlos Roberto Saca Chahin, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, inscrito el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta a la compareciente para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAÑALES Y ROPA INTIMA DESECHABLE PARA INCONTINENCIA URINARIA A SER PROVEIDA A PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones

establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta finalizar las entregas durante el año dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto contratado. Pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos incisos segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.

